BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY | 15 de abril de 1983 | Núm. 5-I-1

INFORME DE LA PONENCIA

Fijación de la jornada máxima legal en cuarenta horas y de las vacaciones anuales mínimas de treinta días.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia relativo al proyecto de Ley sobre fijación de la jornada máxima legal en cuarenta horas y de las vacaciones anuales mínimas de treinta días.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de abril de 1983.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

A LA COMISION DE POLITICA SOCIAL Y DE EMPLEO

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el proyecto de Ley sobre fijación de la jornada máxima legal en cuarenta horas y de las vacaciones anuales mínimas de treinta días, integrada por los Diputados don Hilario López Luna, don Fernando Suárez González, don Santiago Carrillo Solares, don Luis Mardones Sevilla, don Andoni Monforte Arregui y don Joaquín Xicoy Bassegoda, ha estudiado con todo detenimiento dicho proyecto de Ley, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento, elevan a la Comisión el siguiente:

INFORME

I. *Objeto del presente informe*

La Ponencia, a lo largo de las sesiones celebradas, ha examinado los preceptos de que consta el proyecto de Ley enviado por el Gobierno y, en relación con ellos, las 26 enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios y señores Diputados, pero sin entrar en su estudio pormenorizado y en la valoración de las mismas.

Por el contrario, con el asentimiento unánime de todos los Ponentes se acordó mantener todas las enmiendas para la Comisión, sin prejuzgar en este momento su contenido.

Se exceptúan de la regla anterior las enmiendas números 24 y 25 del Grupo Parlamentario Socialista, que son aceptadas por todos los Ponentes por incorporar mejoras técnicas al proyecto de Ley.

II. Estructura del proyecto

Consta dicho proyecto de dos artículos, una Disposición transitoria y una Disposición final.

El proyecto prevé su entrada en vigor al mes de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

III. Observaciones generales formuladas por los Ponentes

Al haberse acordado unánimente el no entrar en la valoración y examen de las enmiendas presentadas al proyecto, dejando todas ellas para su defensa, en su caso, en fase de Comisión, por algunos de los Ponentes se formulan determinadas observaciones que se reflejan en el presente informe.

Así, el representante del Grupo Parlamentario Nacionalista Vasco, don Andoni Monforte Arregui, solicita se haga constar «Petición de información sobre las consecuencias económicas, y de empleo que se han producido en recientes experiencias europeas, así como el ámbito temporal, sectorial y geográfico en su aplicación». Esta petición se formula por el representante del Grupo Parlamentario Nacionalista Vasco al amparo de la declaración formulada por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social en la sesión informativa celebrada en la Comisión de Política Social y de Empleo el día 10 de febrero de 1983.

Y por don Santiago Carrillo Solares, del Grupo Mixto se advierte la necesidad de que «al amparo de la observación formulada por don Fernando Suárez, en la sesión de la Ponencia del día 24 de marzo, el proyecto debería establecer la jornada de treinta y cinco horas para aquellos empleos penosos que han venido disfrutando hasta ahora de una jornada menor que la legalmente establecida».

Finalmente, es criterio unánime de los Ponentes que el informe recoja una mera clasificación de las enmiendas por artículos, lo cual se recoge en el punto siguiente.

IV. Clasificación de las enmiendas por artículos

1. Enmendantes

G. P. de la Minoría Catalana, 1 a 4.
Don Alejandro Royo-Villanova Payá (P), 6.
Don Enrique González Vaello (P), 7.
Don Isaías Monforte Francia (P), 8 a 9.
Don Juan Molina Cabrera (P), 10.
Don Manuel Giner Miralles (P), 11.
Don Miguel Herrero R. de Miñón (P), 12.
Don Juan Molina Cabrera (P), 13.
Don Isaías Monforte Francia (P), 14.
Don José Antonio Guerrero Guerrero (P), 15.
Don Isaías Monforte Francia (P), 16 a 17.
Don Santiago Carrillo Solares (Mx), 18 a 22.
Don Luis Mardones Sevilla (C), 23.
G. P. Socialista del Congreso, 24 a 25.
Don Juan María Bandrés Molet (Mx), 26.

2. Clasificación de las enmiendas por artículos

A. Enmienda número 5 a la totalidad, presentada por el Grupo Popular

En dicha enmienda se proponía la devolución del proyecto al Gobierno. El Pleno del Congreso, en su reunión del día 8 de marzo de 1983 acordó rechazar dicha enmienda a la totalidad.

B. Enmiendas al articulado

Al haber sentado la Ponencia el criterio general de dejar subsistentes todas las enmiendas para discusión en la Comisión —con la excepción de las enmiendas aceptadas del Grupo Parlamentario Socialista números 24 y 25—, se clasifican las enmiendas por artículos.

Artículo 1.º

El artículo primero del proyecto de Ley objeto del presente informe modifica la redacción de los párrafos primero y segundo del apartado 2 del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores.

A este artículo se han presentado las siguientes enmiendas:

Enmienda número 7, de sustitución de todo el artículo, de don Enrique González Vaello (P).

Enmiendas números 1, 2, y 3 del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, número 6, de don Alejandro Royo-Villanova Payá (P), y

número 23, de don Luis Mardones Sevilla (C), que pretenden la adición de nuevo o nuevos apartados.

Enmiendas números 8 y 9, de don Isaías Monforte Francia (P)10, de don Juan Molina cabrera (P); números 18 y 19, de don Santiago Carrillo Solares (Mx), y 26, de don Juan María Bandrés Molet (Mx). Todas estas enmiendas modifican, total o parcialmente, el apartado 2 del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores. Estas modificaciones son del siguiente tenor:

Enmienda número 18, suprime la expresión «de trabajo efectivo», que figura en el párrafo primero del citado apartado 2.

Enmiendas números 8 y 10, de sustitución del inciso final del párrafo segundo del apartado 2.

Enmiendas números 19 y 26, de introducción de una frase «in fine» al apartado 2.

Enmienda número 9, que pretende fusionar los dos párrafos del apartado 2 en uno solo.

Artículo 2.º Punto 1

Enmienda de don Manuel Giner Miralles (P), número 11. Modificación.

Artículo 2.º Punto 2

Sin enmiendas.

Disposición transitoria

Enmienda del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, número 4, de sustitución; don Isaías Monforte Francia (P), número 14 de sustitución y don Santiago Carrillo Solares (Mx), número 21, de supresión.

La Ponencia acepta por unanimidad la enmienda número 24 del Grupo Socialista del Congreso, por considerar que incorpora una mejora técnica indudable al precepto del proyecto, al sustituir las palabras «El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social...», por «La autoridad laboral competente...».

Asimismo se acepta por unanimidad y por la misma razón la enmienda de adición del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso a la Disposición transitoria, y cuyo texto es el siguiente. Enmienda número 25: «La puesta en práctica de la jornada que se establece en la presente Ley, no afectará a la ordenación global de la jornada de trabajo existente en las empresas a la entrada en vigor de esta Ley, sino exclusivamente a su duración, salvo pacto en contrario.

En el supuesto de que la adaptación de la jornada máxima de trabajo no pudiere efectuarse manteniendo las ordenaciones de jornada existentes a la entrada en vigor de esta Ley, su modificación requerirá utilizar el procedimiento previsto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.»

Disposición transitoria segunda (nueva)

Enmiendas de don Miguel Herrero R. de Miñón (P), número 12 y de don Isaías Monforte Francia (P), número 17, ambas de adición.

Disposición adicional (nueva)

Enmienda de don Juan Molina Cabrera (P), número 13; don José Antonio Guerrero Guerrero (P), número 15; don Isaías Monforte Francia (P), número 16; y de don Santiago Carrillo Solares (Mx), número 20. Todas de adición.

Disposición final. Enmienda de don Santiago Carrillo Solares (Mx), número 22, de modificación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de abril de 1983.—Los Diputados, **Hilario López Luna (S), Juan Molina Cabrera** (sustituye a Fernando Suárez Gonzalez (P)), **Santiago Carrillo Solares (Mx), Luis Mardones Sevilla (C), Andoni Monforte Arregui (V) y Joaquín Xicoy Barregoda (MC).**

ANEXO

PROYECTO DE LEY SOBRE FIJACION DE LA JORNADA MAXIMA LEGAL EN CUARENTA HORAS Y DE LAS VACACIONES ANUALES MINIMAS DE TREINTA DIAS

Artículo primero

Los párrafos primero y segundo del número 2 del artículo 34 de la Ley 8/1980, de 10 de

marzo, del Estatuto de los Trabajadores, quedan redactados de la siguiente forma:

«2. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

Se entenderá por jornada partida aquella en que exista un descanso ininterrumpido de una hora de duración como mínimo. En los supuestos de jornada continuada se establecerá un período de descanso no inferior a quince minutos.»

Artículo segundo

1. El número 1 del artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores queda redactado de la siguiente forma:

«1. El período de vacaciones anuales retribuidas, no sustituible por compensación económica, será el pactado en convenio colectivo o contrato individual. En ningún caso la duración será inferior a treinta días naturales.»

2. Queda derogado el número 4 del artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Disposición transitoria

La autoridad laboral competente adoptará las medidas necesarias para que durante el mes a que se refiere la Disposición final, sean visados los calendarios laborales de las empresas, una vez adaptados a lo dispuesto en esta Ley.

La puesta en práctica de la jornada que se establece en la presente Ley, no afectará a la ordenación global de la jornada de trabajo existente en las empresas a la entrada en vigor de esta Ley, sino exclusivamente a su duración, salvo pacto en contrario.

En el supuesto de que la adaptación de la jornada máxima de trabajo no pudiere efectuarse manteniendo las ordenaciones de jornada existentes a la entrada en vigor de esta Ley, su modificación requerirá utilizar el procedimiento previsto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Disposición final

La presente Ley entrará en vigor al mes de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado.»

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961